# **RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA A LAS CONCESIONARIAS TELEVIMEX S.A. DE C.V. Y T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V. EL INTERCAMBIO DE BANDAS DE FRECUENCIAS EN LA BANDA DE UHF, PARA LAS ESTACIONES XHBZ-TDT Y XHCC-TDT**

## **ANTECEDENTES**

1. **Refrendo de la Concesión Televimex, S.A. de C.V.-** El 21 de septiembre de 2004, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la “Secretaría”), otorgó a Televimex, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “Televimex”), el título de refrendo de concesión para continuar usando con fines comerciales el canal 7(-) de televisión en Colima, Colima, que opera la estación con distintivo de llamada XHBZ-TV, con vigencia a partir de la fecha de su expedición hasta el 31 de diciembre de 2021.
2. **Refrendo de Concesión T.V. de los Mochis, S.A. de C.V.-** El 21 de septiembre de 2004, la Secretaría otorgó a **XHCC Televisión, S.A. de C.V.**, el título de refrendo de concesión para continuar usando con fines comerciales el canal 5(+) de televisión en Colima, Colima, que opera la estación con distintivo de llamada XHCC-TV, con vigencia a partir de la fecha de su expedición hasta el 31 de diciembre de 2021.

Actualmente la titular de la concesión señalada en el párrafo anterior es **T.V. de los Mochis, S.A. de C.V.** (en lo sucesivo T.V. de los Mochis”), toda vez que mediante oficio CFT/D01/STP/2726/2011 de fecha 7 de septiembre de 2011, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones autorizó la fusión de las empresas T.V. de los Mochis, en su carácter de sociedad fusionante y que subsiste y T.V. del Humaya, S.A. de C.V., Televisora de Calimex, S.A. de C.V., Cadena Televisora del Norte, S.A. de C.V. y XHCC Televisión, S.A. de C.V., en su calidad de sociedades fusionadas y que se extinguen.

1. **Decreto de Reforma Constitucional.-** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones.
2. **Decreto de Ley.-** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (el “Decreto de Ley”), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
3. **Estatuto Orgánico.-** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014. El cual se modificó a través del “Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, publicado en el DOF el 17 de octubre de 2014.
4. **Autorización de canal digital adicional a Televimex.-** El 26 de febrero de 2015, mediante oficio IFT/223/UCS/316/2015, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”), autorizó a Televimex la instalación y operación de forma temporal del canal 17 (488-494 MHz), como adicional al principal para realizar transmisiones digitales, a efecto de estar en posibilidad de transitar a la televisión digital terrestre.
5. **Autorización de canal digital adicional a T.V. de los Mochis.-** El 26 de febrero de 2015, mediante oficio IFT/223/UCS/314/2015, este Instituto autorizó a T.V. de los Mochis la instalación y operación de forma temporal del canal 16 (482-488 MHz), como adicional al principal para realizar transmisiones digitales, a efecto de estar en posibilidad de transitar a la televisión digital terrestre.
6. **Solicitud de intercambio de frecuencias.-** Mediante escritos presentados el 13 de agosto de 2015 ante el Instituto, identificados con números de folio **045976 y 045978** el representante legal de las concesionarias Televimex y T.V. de los Mochis, solicitó autorización para llevar a cabo un intercambio de frecuencias derivado de la restructuración en la operación digital de sus estaciones televisoras que operan en la misma ubicación, respecto del cual los concesionarios están de acuerdo, para lo cual se adjuntan a cada uno de los escritos los correspondientes pagos de derechos por el estudio de las solicitudes, así como la respectiva documentación técnica consistente en el estudio de predicción de áreas de servicio digitales (AS-TDT-I-II) y el croquis de operación múltiple (COM-TDT-I-II).
7. **Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.-** Mediante oficios IFT/222/UER/DG-IEET/1130/2015 y IFT/222/UER/DG-IEET/1156/2015 de fechas 1 y 7 de septiembre de 2015 respectivamente, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, en ejercicio de sus atribuciones conferidas en el artículo 31, fracción XIX del Estatuto Orgánico, emitió los dictámenes técnicos correspondientes a las solicitudes.
8. **Opinión de la Unidad de Competencia Económica.-** Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/090/2016 de fecha 1 de marzo de 2016, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la Unidad de Competencia Económica, en ejercicio de sus atribuciones conferidas en el artículo 50, fracción XII del Estatuto Orgánico, emitió dictamen correspondiente a ambas solicitudes.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.-** **Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracciones IV y XV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), resolver sobre el cambio de frecuencias relacionadas con las concesiones.

En este sentido, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, así también, corresponde a dicha Dirección General en términos del artículo 34, fracción XIII del ordenamiento jurídico en cita, tramitar las solicitudes para el cambio de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión y, previa opinión de la Unidad de Competencia Económica y de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para autorizar los cambios de frecuencias, el Pleno, como órgano máximo de gobierno del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el cambio de banda de frecuencia (canal) que nos ocupa.

**Segundo.-** **Marco legal aplicable a la Solicitud de Cambio de Frecuencia.** En virtud de que la solicitud de intercambio de frecuencias fue presentada ante este Instituto el 13 de agosto de 2015, para efectos de su trámite deben observarse los supuestos determinados en el cuarto párrafo del artículo 106 de la Ley, en relación con el diverso 155 del propio ordenamiento legal, los cuales establecen los supuestos, procedimientos y condiciones que se deben observar para realizar el intercambio de frecuencias otorgadas a un concesionario, así como la obligación de los operadores para que las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se instalen y operen con sujeción a los requisitos técnicos que determine el Instituto.

Aunado a los preceptos antes señalados, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido por el artículo 125 fracción II, inciso b) de la Ley Federal de Derechos vigente a la fecha de presentación de la solicitud, el cual dispone la obligación de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de las solicitudes y documentación inherente a las mismas, de cambios o modificaciones de características técnicas, administrativas o legales, correspondiente al cambio de canal, como es el caso que nos ocupa.

El pago referido en el párrafo que antecede debe acompañarse al escrito con el cual se solicita el pretendido cambio de frecuencia de cada concesionario, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de dicha solicitud.

**Tercero.- Análisis de la solicitud de cambio de frecuencia.-** El artículo 155 de la Ley, dispone que las estaciones radiodifusoras se instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en la Ley, las normas técnicas, y las demás disposiciones aplicables y, asimismo establece que las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto, supuesto que se actualiza en el presente cambio de banda de frecuencia (canal) que nos ocupa. Dicho artículo de la legislación de la materia expresamente señala:

**“Artículo 155**. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.”

Por su parte el artículo 106 de la Ley, establece:

"**Artículo 106**. El cambio de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, podrá realizarse de oficio o a solicitud de parte interesada.

Cuando el concesionario solicite el cambio a que se refiere este artículo, el Instituto deberá resolver dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, tomando en consideración la planeación y administración eficiente del espectro, los recursos orbitales, los avances tecnológicos y el interés público.

Sin perjuicio de sus facultades de rescate, el Instituto podrá proponer de oficio el cambio, para lo cual deberá notificar al concesionario su determinación y las condiciones respectivas. El concesionario deberá responder a la propuesta dentro de los diez días hábiles siguientes. En caso de que el concesionario no responda, se entenderá rechazada la propuesta de cambio.

Los concesionarios **podrán intercambiar entre ellos una frecuencia, un conjunto de ellas, una banda completa o varias bandas de frecuencias** o recursos orbitales que tengan concesionados, **previa solicitud y autorización del Instituto**. El Instituto resolverá lo conducente dentro de los cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se presente la solicitud, debiendo verificar que el cambio solicitado no cause alteración a la planeación, no afecte la competencia y libre concurrencia o a tercero, no se genere fenómenos de concentración, acaparamiento o cualquier fenómeno contrario al proceso de competencia y se obtenga un uso eficiente del espectro o de los recursos orbitales.”

De lo anterior, se desprende que la Ley, por una parte, establece que las modificaciones técnicas de las estaciones radiodifusoras se someterán a la aprobación del Instituto, y por otra, se prevé la posibilidad de cambiar bandas de frecuencias, como es el caso que nos ocupa, bajo el supuesto normativo de **intercambio** de bandas de frecuencias, considerando la planeación y administración eficiente del espectro radioeléctrico.

Por otro lado, la sustanciación del trámite de cambio de bandas de frecuencias conforme a lo dispuesto en el artículo 34 fracción XIII del Estatuto Orgánico de este Instituto, requiere de la opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico con el fin de que se analice su procedencia y justificación por parte de la unidad administrativa encargada de la definición de la atribución de bandas de frecuencias y de la ejecución de las acciones para la administración y optimización de las mismas considerando la evolución tecnológica, cuya función también comprende la facultad para llevar a cabo la coordinación de dichas bandas de frecuencias (canales) derivada de acuerdos y disposiciones internacionales.

En ese sentido, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, mediante oficio número **IFT/223/UCS/DG-CRAD/3133/2015** de fecha 24 de agosto de 2015, solicitó a la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, opinión técnica respecto de las solicitudes de intercambio de bandas de frecuencias (canal) presentadas por Televimex y T.V. de los Mochis.

En respuesta a lo señalado, mediante oficios identificados con los números **IFT/222/UER/DG-IEET/1130/2015** y **IFT/222/UER/DG-IEET/1156/2015** de fechas 1 y 7 de septiembre de 2015, respectivamente, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió los dictámenes técnicos relativos a las solicitudes de intercambio de frecuencias (canal), de cuyo contenido se advierte el análisis y consideraciones sobre las solicitudes de mérito, en los términos siguientes:

**“**Después de realizados los estudios y análisis técnicos correspondientes de conformidad con los ordenamientos jurídicos abajo señalados, se determinó factible la autorización de las modificaciones técnicas solicitadas, de acuerdo con los parámetros técnicos indicados…

[…]

Observaciones específicas

[…]

5. El Croquis de Operación Múltiple (COM-TDT) presentado, “**No cuenta con los elementos necesarios para su registro**”, en virtud de omitir referir a las estaciones XHAMO-TV y XHAMO-TDT, canales 11 y 30 respectivamente, las cuales se encuentran en las misma coordenadas. Adicionalmente el solicitante refiere que la estación XHCC-TV canal 5(+) se encuentra en las mismas coordenadas: LN 19°10’47’’ LW: 103°41’26’’. Lo que difiere de las coordenadas registradas: LN 19°10’56’’LW: 103° 41’ 37’’, por lo que deberá presentar las aclaraciones pertinentes.

[…]”

En ese orden de ideas, conforme a los estudios técnicos realizados, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos de la Unidad de Espectro Radioeléctrico determinó **factible** la autorización de intercambio de canales solicitados.

En esa tesitura, aunado a los requisitos antes señalados, para el caso de las solicitudes de cambio de frecuencia, en este caso, bajo la figura de intercambio, debe acatarse lo señalado por el artículo 125 fracción II, inciso b) de la Ley Federal de Derechos vigente al momento de la presentación de la solicitud, que establece la obligación para quien solicite la autorización correspondiente, de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de la solicitud y documentación inherente a la misma, de cambios o modificaciones de características técnicas, administrativas o legales, correspondiente al cambio de canal, como es el caso que nos ocupa.

El pago referido se encuentra debidamente acreditado por ambos concesionarios, con escritos de fecha 6 de agosto de 2015, a los que se adjuntan los comprobantes de pago de derechos identificados con los números de folio 665150007316 y 665150007319 ambos de fecha 5 de agosto de 2015.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el artículo 34 fracción XIII del Estatuto Orgánico, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la Unidad de Competencia Económica, con oficio número IFT/226/UCE/DG-CCON/090/2016 de fecha 01 de marzo de 2016 emitió dictamen señalando lo siguiente:

“Con base en los elementos considerados, no se prevén efectos adversos sobre el proceso de competencia y libre concurrencia en caso de aprobar las solicitudes de cambios de frecuencia presentadas por Televimex, S.A. de C.V. y T.V. de los Mochis S.A. de C.V.”

En este sentido, de conformidad con los dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, así como el dictamen emitido por la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita la Unidad de Competencia Económica, considerando que el cambio de frecuencia solicitado por ambos concesionarios, atiende a una planeación y administración eficiente del espectro, sin que se afecte el interés público, y que conforme a ello, en el presente caso se actualizan los supuestos normativos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 106 de la Ley, este órgano máximo de decisión del Instituto **considera procedente el intercambio de bandas de frecuencias (canal) solicitado por Televimex y T.V. de los Mochis, que les fueron otorgadas respectivamente, a través de las autorizaciones para instalar y operar un canal digital adicional al principal para realizar transmisiones digitales**.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracciones IV y XV, 17, fracción I, 106 párrafo tercero y 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 16 fracción X, 35, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6 fracción XXXVII, 32, 34 fracción XIII y 50 fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se autorizaa **Televimex, S.A. de C.V.,** el cambio de banda de frecuencia (canal), otorgada para la instalación y operación de un canal para realizar transmisiones digitales,en consecuencia se modifica el canal 17 (488-494 MHz) por el canal 16 (482-488 MHz), mismo que deberá operar de acuerdo con las siguientes características y especificaciones técnicas:

1. **Canal digital:** 16 (482-488 MHz)
2. **Distintivo de llamada:** XHBZ-TDT
3. **Ubicación del equipo transmisor y planta transmisora:** Cerro de la Cumbre, Colima, Colima.
4. **Población principal a servir:** Colima, Colima.
5. **Potencia radiada aparente (PRA):** 54.000 kW
6. **Sistema radiador:** Direccional (AD 0° 90° y 270°)
7. **Horario de funcionamiento:** Las 24 horas
8. **Centro de la zona de cobertura (Coordenadas geográficas): L.N.:** 19° 10’ 47.00” y **L.W.:** 103° 41’ 26.00”
9. **Altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación (m):** 48.00 metros
10. **Potencia de operación del equipo:** 4.000 kW
11. **Inclinación del haz eléctrico:** -0.8°

**SEGUNDO.-** Se autorizaa **T.V. de los Mochis, S.A. de C.V.,** el cambio de banda de frecuencia (canal), otorgada para la instalación y operación de un canal para realizar transmisiones digitales,en consecuencia se modifica el canal 16 (482-488 MHz), por el canal 17 (488-494 MHz) mismo que deberá operar de acuerdo con las siguientes características y especificaciones técnicas:

1. **Canal digital:** 17 (488-494 MHz)
2. **Distintivo de llamada:** XHCC-TDT
3. **Ubicación del equipo transmisor y planta transmisora:** Cerro de la Cumbre, Colima, Colima.
4. **Población principal a servir:** Colima, Colima.
5. **Potencia radiada aparente (PRA):** 54.000 kW
6. **Sistema radiador:** Direccional (AD 0° 90° y 270°)
7. **Horario de funcionamiento:** Las 24 horas
8. **Centro de la zona de cobertura (Coordenadas geográficas): L.N.:** 19° 10’ 47.00” y **L.W.:** 103° 41’ 26.00”
9. **Altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación (m):** 48.00 metros
10. **Potencia de operación del equipo:** 4.000 kW
11. **Inclinación del haz eléctrico:** -0.8°

**TERCERO.-** Los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba materia de la presente Resolución, atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, deberán realizarse dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales siguientes a aquél en haya surtido efectos la notificación de la presente resolución.

**CUARTO.-** Una vez concluidos los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba o, en su caso, del vencimiento del plazo otorgado para el mismo fin, **Televimex, S.A. de C.V. y T.V. de los Mochis S.A. de C.V**., en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el artículo 20 fracción XI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá comunicar por escrito a este Instituto Federal de Telecomunicaciones, la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba.

**QUINTO.-** Quedan autorizados para **Televimex, S.A. de C.V., y**  **T.V. de los Mochis, S.A. de C.V.**, sendos estudios de predicción de áreas de servicio (AS-TDT-I-II), avalados por el Ing. Arturo Mignon González, Perito en Telecomunicaciones con registro No. 172; en consecuencia, se adjuntan a la presente un tanto de la documentación técnica autorizada.

Respecto al croquis de operación múltiple (COM-TDT-I-II), con fundamento en el artículo 15, fracción XXVIII de la LFTyR, se requiere a ambos concesionarios para que en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que surta efectos la notificación del presente oficio, hagan las adecuaciones pertinentes señaladas en el Resolutivo Primero y Segundo, respectivamente, y presenten de nueva cuenta el croquis de operación múltiple (COM-TDT-I-II), para integrarlo al expediente respectivo.

**SEXTO.-** El contenido de la modificación a que se refiere el Resolutivo Primero forma parte integrante de título de concesión para usar con fines comerciales un canal de televisión, otorgado a favor de **Televimex, S.A. de C.V.**

**SÉPTIMO.-** El contenido de la modificación a que se refiere el Resolutivo Segundo forma parte integrante de título de concesión para usar con fines comerciales un canal de televisión, otorgado a favor de **T.V. de los Mochis, S.A. de C.V.**

**OCTAVO**.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a los concesionarios **Televimex, S.A. de C.V. y T.V. de los Mochis, S.A. de C.V.**, el contenido de la presente resolución.

**NOVENO.-** Las demás obligaciones establecidas en los respectivos títulos de concesión, subsisten en todos sus términos.

**DÉCIMO.-** En su oportunidad remítase la presente resolución a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones para efectos de su debida Inscripción en el Registro Público de Concesiones.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XI Sesión Ordinaria celebrada el 27 de abril de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/270416/204.